

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 60

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-04-1924

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL, EN LO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN LOS JUICIOS DE DISCIPLINA.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 04392

Publicada el: 29-04-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Administración de justicia, Procesos administrativos, Gobierno nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.226

Rollo: 97

Posición: 1863

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 29 DE ABRIL DE 1924

NÚMERO 4392

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 5 y Calle 102.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 57 de 1924, de 22 de Abril, por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Pesé, por lo que falta del período en curso.....	14363
Decreto número 58 de 1924, de 23 de Abril, por el cual se crea un empleo en la Colonia Penal de Coiba.....	14363
Decreto número 59 de 1924, de 23 de Abril, por el cual se crea un puesto de Cabo en la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas.....	14363
Decreto número 60 de 1924, de 23 de Abril, por el cual se adiciona el Reglamento del Cuerpo de Policía Nacional, en lo referente al procedimiento que debe seguirse en los juicios de disciplina.....	14364
Decreto número 60 bis de 1924, de 23 de Abril, por el cual se dispone un traslado de empleados en el ramo de Correos y Telégrafos.....	14364
Decreto número 61 de 1924, de 23 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	14364
Decreto número 62 de 1924, de 23 de Abril, por el cual se nombra Oficial Expedidor de Cédulas del Distrito de Tohá.....	14364
Decreto número 63 de 1924, de 23 de Abril, por el cual se nombra Defensor de Oficio del Circuito de Bocas del Toro.....	14364

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 74, de 22 de Abril de 1924.....	14364
Resolución número 75, de 23 de Abril de 1924.....	14364
Resolución número 76, de 23 de Abril de 1924.....	14364
Resolución número 77, de 23 de Abril de 1924.....	14364
Resolución número 78, de 26 de Abril de 1924.....	14364

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 45 de 1924, de 25 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro.....	14464
Decreto número 46 de 1924, de 26 de Abril, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro.....	14364

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Abril de 1924.....	14364
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 23, de 15 de Abril de 1924.....	14364
---	-------

Cuadro sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1923 clasificadas por sexo y edades.....	14365
---	-------

Avisos Oficiales.....	14365
-----------------------	-------

Edictos.....	14365
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 57 DE 1924

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Pesé, por lo que falta del período en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada del señor Adolfo Polo, del puesto de Personero Municipal del Distrito de Pesé, se nombra para desempeñar ese cargo al señor Maximino Marcaga, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 58 DE 1924

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se crea un empleo en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 4º de la Ley 44 de 1919,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea el empleo de Instructor de Moral de la Colonia Penal de Coiba y de la Cárcel de Panamá, con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

El Instructor de Moral tendrá derecho, cuando viaje en ejercicio de sus funciones a la Colonia Penal de Coiba, a franquicia de transporte en las aves del Go-

bierno y en las de particulares por cuenta del Tesoro Nacional, y durante su permanencia allá se le suministrarán alimentos y alojamiento, y se le prestarán todas las atenciones a que su elevado cargo oficial lo acredita.

Artículo 2º Se nombra al señor Antonio Anglés, Instructor de Moral en la Colonia Penal de Coiba y de la Cárcel de Panamá, quien empezará a ejercer sus funciones a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 59 DE 1924

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se crea el puesto de Cabo en la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se establece en la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas un puesto de Cabo de Policía, con una asignación mensual de quince balboas (B. 15.00).

Artículo 2º Se nombra al señor Domingo Sangüilén, Cabo de la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 60 DE 1924

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se adiciona el Reglamento del Cuerpo de Policía Nacional, en lo referente al procedimiento que debe seguirse en los juicios de disciplina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda causa que sea del conocimiento y competencia del Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, deberá incoarse con una información sumaria, escrita, tendiente a conseguir el esclarecimiento de la falta y la sindicación del miembro o miembros de la Institución a quienes puede o debe imputarse el hecho que la instruye.

Esta información será levantada solamente por el *funcionario competente*, como lo define el presente Decreto, con exclusión absoluta de cualquiera otra, en el curso de la instrucción.

Artículo 2º Son competentes para levantar los informativos sumarios a que se refiere el artículo anterior, por su orden, el Inspector General del Cuerpo de Policía, el Sub-Inspector General, los Jefes de Sección o Subsección, y los Oficiales del Cuerpo que de modo especial sean comisionados para este objeto por el Secretario de Gobierno y Justicia, con la aprobación o conforme a instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Artículo 3º Al Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional sólo le corresponde levantar las informaciones previas en las causas que se hayan de seguir contra los Jefes de Sección o Subsección u Oficiales efectivos que estén bajo sus órdenes inmediatas; al Sub-Inspector en las que se hayan de seguir contra los miembros de la Sección de Detectives, y a los Jefes de Sección o Subsección en las que se hayan de seguir contra los Oficiales y Agentes que les estén subordinados.

Las guardias de la Cárcel y de la Presidencia de la República se considerarán dependientes, para estos efectos, del jefe de la Sección Primera.

El Secretario de Gobierno y Justicia, con la debida autorización y aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, puede comisionar a cualquier Oficial del Cuerpo de Policía para la práctica de las informaciones que estime convenientes. El Oficial investido de esta comisión será considerado como de la más alta graduación por todo el tiempo que dure la misma comisión.

Artículo 4º Son nulas las informaciones previas que se practiquen por miembros del Cuerpo de Policía que no sean competentes para ello. Esta nulidad se decretará de oficio en el mismo momento en que sea notada.

Una vez anulada una información previa, se procederá sin demora y en el menor tiempo posible, por el funcionario competente, a levantarla de nuevo.

Artículo 5º Una vez terminada la referida información preliminar, se pasará lo actuado al estudio del Fiscal del Consejo de Disciplina, quien, dentro de los diez días subsiguientes, la revisará, evaluará, acogerá y mandará a evacuar y practicar todas las pruebas y diligencias pertinentes para dictaminar si se desprende claramente, de las diligencias, la comisión de la falta por el o los miembros del Cuerpo sindicados. En caso afirmativo, pasará el expediente respectivo al Consejo de Disciplina a fin de que el sindicado o sindicados sean juzgados en la forma establecida en el Reglamento de la Policía Nacional. En caso negativo, mandará practicar, por el Oficial que instruyó el informativo, si lo creyere necesario, las demás pruebas que estime conducentes, y a ampliar aquellas que a su juicio sea menester ampliar. Una vez cumplido lo que acaba de prescribirse y también cuando no hubiere lugar a ello, procederá el Fiscal como se deja dispuesto, para el caso afirmativo, a fin de que el Consejo de Disciplina resuelva en definitiva en esta instancia lo que sea pertinente.

Artículo 6º El Fiscal del Consejo de Disciplina tiene obligación de notificar, por medio de providencia fijada el mismo día, en lugar visible de su Oficina, el ingreso a su Despacho de toda información previa.

Artículo 7º Cualquier miembro del Cuerpo de Policía o cualquier particular, puede pedir al Fiscal del Consejo, dentro de los seis días siguientes al recibo de la información previa, la práctica de las pruebas que crea necesarias en la misma, y el Fiscal las mandará practicar, si lo creyere conducente.

Artículo 8º Las ampliaciones de pruebas ya recibidas y la práctica de nuevas pruebas, serán siempre hechas por el funcionario competente, bajo pena de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.